

PRIMERA SALA TRIBUNAL DE DISCIPLINA

A.N.F.P.

Santiago, 3 de septiembre de 2021

VISTOS:

1. La denuncia del Club San Marcos de Arica, fundada en la circunstancia que en el partido disputado el día 29 de agosto de 2021, entre los equipos de Cobreloa y San Marcos de Arica, por la 17ª fecha del Campeonato de Ascenso Betsson, disputado en el Estadio Zorros del Desierto de la ciudad de Calama, intervino en el partido el jugador del Club Cobreloa don Jaime Soto. Al momento del referido partido, el jugador se encontraba sancionado por este Tribunal por acumulación de tarjetas de amonestación y, por ende, impedido de participar en el partido en cuestión.

Explica la denuncia que el jugador Jaime Soto acumuló su quinta tarjeta amarilla en el partido disputado por su club contra Rangers de Talca. Posteriormente, el club denunciado jugó contra el club Barnechea, partido disputado el día 24 de agosto, para jugar, como se ha dicho, el día 29 de agosto contra San Marcos de Arica. Expresa la denuncia que este último partido correspondía al partido subsiguiente de aquel en que el jugador Jaime Soto cumplió su quinta amarilla, razón por la cual estaba impedido de jugar, configurándose, de esta forma la infracción de Desacato

La denuncia hace una correcta relación de la normativa aplicable al hecho denunciado.

Posteriormente, en la audiencia decretada, el denunciante se allanó a lo planteado por la defensa, en cuanto ésta señaló que no procede la sanción de multa al club denunciado, según se solicitó en la denuncia. Atendido el allanamiento referido, no se hará referencia a esta solicitud en lo resolutive de este fallo.

2. La defensa del club denunciado, que solicita la no aplicación de sanciones al Club Cobreloa por las siguientes razones:
 - a) Que el Directorio y el estamento administrativo de la institución asumieron sus actuales funciones en fecha reciente, con posterioridad a la modificación introducida por el Consejo de Presidentes de Clubes al artículo 40° del Código de Procedimiento y Penalidades, razón por la cual desconocían la actual normativa.

- b) Que la notificación de la sanción no indicaba la oportunidad en que debía cumplirse la sanción.
- c) Que el club, de buena fe, entendió que el jugador cumplía su sanción en el partido disputado contra el club Barnechea.
- d) Por último, la defensa alude a la historia del Club Cobreloa y a su tradicional actitud de respeto de la normativa y de las normas del fair play deportivo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la competencia de este Tribunal para conocer y juzgar el tema sub-lite emana del texto vigente del Código de Procedimiento y Penalidades y de las Bases del Campeonato de Primera B, Temporada 2021, que otorga competencia a este Tribunal para conocer las eventuales infracciones que cometan los participantes de la misma competición.

SEGUNDO: La litis se encuentra trabada y circunscrita a determinar si existió desacato por parte del jugador del club Cobreloa, don Jaime Soto, al no cumplir en la oportunidad debida con la sanción de un partido de suspensión por haber acumulado la quinta tarjeta de amonestación.

TERCERO: Que se tiene por establecido, y no discutido, que en el partido disputado entre los equipos de Cobreloa y San Marcos de Arica, por la 17ª fecha del Campeonato de Ascenso Betsson, jugado en el Estadio Zorros del Desierto de la ciudad de Calama, intervino en el partido el jugador del Club Cobreloa don Jaime Soto. Igualmente, se da por establecido que el citado jugador, a la fecha del partido en cuestión, se encontraba suspendido por haber acumulado su quinta tarjeta de amonestación.

CUARTO: Que la litis debe ser resuelta a la luz de lo establecido en los artículos 25° de las Bases del Torneo y 67° del Código de Procedimiento y Penalidades, toda vez que ambas normas establecen la pérdida de los puntos en disputa para el equipo que hiciere participar a un jugador, director técnico o director técnico ayudante suspendidos, por cualquier causa, por el Tribunal de Disciplina, con la diferencia que la norma de Bases adjudica los puntos al equipo rival, asignando el resultado de 3 x 0 en favor de éste.

Además, resulta de importancia consignar que el referido artículo 25° de las Bases, establece que lo anteriormente señalado, es *“sin perjuicio de las demás sanciones que le pudiere aplicar el*

Tribunal Autónomo de Disciplina por desacato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67° del Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP”.

Este último artículo establece que *“en caso de desacato a los fallos, el Tribunal deberá aplicar al infractor el doble de la sanción impuesta”.*

Se establece que por expresa disposición del artículo 5° de las Bases del Campeonato de Primera B, las normas de este cuerpo normativo prevalecen sobre las del Código de Procedimiento y Penalidades.

QUINTO: Que desde el retorno del fútbol profesional en época de pandemia, el día 29 de agosto de 2020, se introdujo, en forma provisoria, una modificación al artículo 40° del Código de Procedimiento y Penalidades, disponiendo que las sanciones por acumulación de tarjetas se cumplen, sin excepción alguna, en el partido subsiguiente de aquel en que el jugador o miembro del cuerpo técnico completó la cantidad de tarjetas requeridas para ser suspendido. Esta normativa, por acuerdo del Consejo de Presidentes, pasó a ser modificación definitiva del Código de Procedimiento y Penalidades a contar del comienzo de las Temporadas 2021.

SEXTO: Se debe consignar que el desacato no puede ser permitido en ninguna circunstancia, ya que su eventual aceptación conlleva un peligroso e inaceptable germen de desorden, de violación de los principios de fair play, buena fe deportiva y pro competición, además de constituir una evidente y peligrosa desigualdad deportiva para los participantes de una competencia.

SEPTIMO: De todo lo reseñado en los Considerandos anteriores, este Tribunal concluye que el Club Cobreloa y el jugador Jaime Soto, incurrieron en desacato.

OCTAVO: La facultad que tiene este Tribunal de apreciar la prueba en conciencia.

SE RESUELVE:

- 1) Se sanciona al jugador del Club Cobreloa, señor Jaime Soto con dos fechas de suspensión, encontrándose a la fecha de notificación de esta sentencia una de ellas cumplida.

- 2) Se sanciona al Club Cobreloa con la pérdida de los puntos obtenidos en el partido disputado el día 29 de agosto de 2021, entre los equipos de Cobreloa y San Marcos de Arica, por la 17ª fecha del Campeonato de Ascenso Betsson, declarando ganador del partido a este último club por un marcador de 3 x 0.

Fallo acordado por la unanimidad de los integrantes de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina, presentes en la vista de la causa, señores Exequiel Segall, Santiago Hurtado, Carlos Espinoza, Simón Marín y Alejandro Musa, quienes en este acto facultan expresamente al Secretario de la Sala, señor Simón Marín, para firmar la presente sentencia en representación de la misma.

Notifíquese y, hecho, archívese, de conformidad al artículo 49° del Código de Procedimiento y Penalties.



Simón Marín

Secretario

Primera Sala Tribunal de Disciplina